



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 001 2014 00405 01
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: HENRY RAMÍREZ SANTAMARÍA y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Sería el caso proferir sentencia de segunda instancia dentro del presente asunto en el que se solicita el reconocimiento de perjuicios generados por la privación injusta de la libertad sufrida por el señor HENRY RAMÍREZ SANTAMARÍA, por los hechos ocurridos en el mes de enero de 2012 en el municipio de El Retorno - Guaviare.

Sin embargo, advierte el despacho un punto oscuro o dudoso, por cuanto se observan inconsistencias entre lo descrito por el ente acusador y lo manifestado por la defensa del señor RAMÍREZ SANTAMARÍA y las presuntas víctimas.

Conforme lo anterior, y haciendo uso de la facultad otorgada en el artículo 213 del CPACA¹, deberá allegarse en el término improrrogable de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, lo siguiente:

- El centro de servicios judiciales de los Juzgados Promiscuos Municipales 1 y 2 de San José del Guaviare, deberá allegar todo el expediente SPOA No. 95001-61-05-312-2012-00041-00, indiciado HENRY RAMÍREZ SANTAMARÍA por el delito de extorsión, en el que serán incluidos todos los documentos que hayan sido aportados por la Fiscalía, la defensa e incluso las propias víctimas; **excluyendo** los audios de las audiencias de legalización de captura, imputación y solicitud de medida de aseguramiento del 17 de abril de 2012,

¹ "Artículo 213. PRUEBAS DE OFICIO. En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las peticiones por las partes.

Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días."

audiencia de solicitud de revocatoria de medida de aseguramiento del 31 de mayo de 2012, audiencia de solicitud de preclusión del 27 de junio de 2012 y audiencia de lectura de fallo del 29 de agosto de 2012, por cuanto los mismos ya obran en el expediente.

- En caso que no posea esta información, deberá de manera inmediata remitir el oficio a la FISCALÍA 12 DELEGADA de ese municipio, para los mismos fines.

Cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al despacho para que continúe su curso.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada